

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez
Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo
Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández
Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez
Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

*Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

Lic. Salvador García Palafox
*Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales*

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN NOVENO PÁRRAFO AL ARTÍCULO
2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LOS DIPUTADOS ÓSCAR ESCOBAR
LEDESMA Y DAVID ALEJANDRO
CORTÉS MENDOZA, INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
Presidente de la Mesa Directiva.
Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
LXXV Legislatura.
Presente.

David Alejandro Cortés Mendoza y Óscar Escobar Ledesma, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dentro de la Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción, II 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se adiciona un noveno párrafo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional en materia de seguridad y movilidad vial se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020 misma que reforma los artículos 4, 73, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mientras que, el 17 de mayo de 2022, se plasmó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, cuyas principales implicaciones se sintetizan como sigue:

- a) Una legislación de carácter general que distribuye facultades y obligaciones a los tres órdenes de gobierno, con concurrencias, atribuciones propias y una coordinación instituida.
- b) Un marco jurídico nacional y uniforme en la materia de movilidad que permite a vez desarrollar la normatividad local con sus particularidades propias de las entidades federativas, asimismo, sobre asuntos que competen de manera primigenia a los estados y municipios, partiendo de una regulación que le permita un sentido acorde en territorio nacional.
- c) Que no propone estructura burocrática nueva, con la salvedad de una secretaria técnica para las labores de coordinación y seguimiento a los acuerdos adoptados.

Y entre las diversas metas de carácter mucho más objetivo que persigue, es el desarrollo de políticas públicas que mejoren la movilidad sustentable, misma que es un modelo de traslado y de ciudad,

que permita a las personas ir de un lugar a otro sin generar tantas emisiones contaminantes, de forma accesible, eficiente, segura y equitativa para todo tipo de personas y necesidades.

Para ello, es necesario una planeación urbana sustentable que regule el crecimiento de las ciudades, ordene efectiva y eficientemente los usos de suelo, reduzca los tiempos de traslado y en consecuencia, la dependencia del uso del automóvil, privilegiando así los desplazamientos a pie, en bicicleta y transporte público.

Adicionalmente, el sistema educativo estatal y a nivel nacional, deberán hacer una contribución activa a la sociedad, en el sentido de un desarrollo de la movilidad sostenible, que al mismo tiempo se esfuerce por la viabilidad del movimiento humano ecológico, que se realice de manera saludable y que se traduzca en una mayor justicia social, por lo tanto, para cumplir esta misión de manera creíble, las instituciones académicas deben esforzarse por resolver sus propios déficits en materia de movilidad y su enseñanza, de modo que el conocimiento y la acción estén al mismo nivel.

Otro de los grandes retos por venir, será la revisión analítica de los principales elementos del mercado de la infraestructura urbana y los servicios de transporte que exige necesariamente el planeamiento y la mejora regulatoria pública para el beneficio social.

A guisa de ejemplo, cualquiera de nosotros, puede usar una carriola o una silla de ruedas y tratar de deambular por nuestra ciudad, lo primero que notará, es la falta de muchas banquetas y, cuando efectivamente las hay, las diferentes dimensiones y alturas de las mismas, las subidas y bajadas en los pasos de entrada y cochera, terminan imposibilitando la locomoción de muchos grupos vulnerables que, vinculados con la falta de cultura, veremos hasta vehículos estacionados en los espacios destinados para discapacitados, haciendo urgente la eficiencia y calidad de la infraestructura urbana y de transporte, pues suponen un catalizador decisivo.

Otro de los temas más relevantes en materia de transporte, se origina en el consumo de combustibles fósiles, utilizados intensamente por el transporte vial, que produce contaminación local con efectos perniciosos para la salud humana y multiplicando la emisión de CO₂, dañando concomitantemente a la atmósfera y acelerando el calentamiento global, el clima y la alteración de los ecosistemas.

Otro costo externo significativo consiste en la pérdida de vidas y en los daños físicos, psicológicos

y económicos -disminución de empleabilidad y capacidades laborales- ocasionados por los accidentes viales, cuya frecuencia ha crecido dramáticamente en la región al ritmo de la motorización individual y del incremento en el parque de vehículos automotores en posesión de particulares.

En cambio, el uso de vehículos de tracción humana, como lo es la bicicleta, promueve además de la salud física y mental, previene el sedentarismo que constituye uno de los múltiples factores de riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles como son la diabetes, hipertensión, obesidad, entre otras, es un medio de transporte sostenible, sencillo, asequible, fiable, limpio y ecológico que contribuye a la gestión ambiental y ayuda también a mejorar la buena calidad de aire en las ciudades y recupera el espacio público para las personas.

Posibilitar y garantizar la movilidad de las personas en condiciones de igualdad requiere la actuación de todos los poderes del Estado, cada uno desde su función específica. Así, a esta Soberanía le compete dictar las normas necesarias para la circulación referida a la regulación del tránsito y a las condiciones de igualdad entre las personas que circulan, es por ello, que propongo elevar a rango constitucional en el estado de Michoacán el derecho a la locomoción.

Toda vez que el derecho humano a la movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

Parafraseando a Stewart Udall: *Nuestra legislación michoacana debe reconocer que una política racional de transporte deberá buscar un equilibrio entre la conveniencia individual, el uso eficiente de los recursos limitados, y los valores urbanos de vida que protegen amplitud, belleza natural y la movilidad a escala humana.*

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un noveno párrafo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2° (...)

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia, además de lo dispuesto en la Ley de la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Notifíquese el Presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán y al Concejo Mayor de Cherán, para su conocimiento y aprobación de conformidad con el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 3 de junio de 2022

Atentamente

Dip. David Alejandro Cortés Mendoza
Dip. Óscar Escobar Ledesma

